

## RESOLUCIÓN No. SM-2021-013

### EL SECRETARIO DE MOVILIDAD MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador («Constitución»), en concordancia con el artículo 266 ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;
- Que,** los artículos 84, letra q) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV»), establecen que la planificación, regulación y control del tránsito y del transporte terrestre corresponden al gobierno autónomo metropolitano, dentro de su territorio;
- Que,** los artículos 30.3 y 30.4 de la («LOTTTSV») en concordancia con el artículo 130 del («COOTAD»), establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y que tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que,** el artículo IV.2.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ»), puede implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas y/u horarios, facultando al Alcalde Metropolitano la expedición e implementación de planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;
- Que,** el artículo IV.2.72 del («Código Municipal»), establece los vehículos automotores exentos de los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el artículo IV.2.77 del («Código Municipal»), establece la sanción a los propietarios de vehículos automotores que circulen en

contravención de los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;

- Que,** la Secretaría de Movilidad existe dentro de la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, desde el 06 de agosto de 2009 en que fue creada a través de la Resolución No. A0002; y, el 31 de marzo de 2011, con Resolución No. A0010, de forma definitiva se ratificó a la Secretaría de Movilidad dentro de la estructura municipal, otorgándosele la atribución de coordinar y supervisar las actividades de los entes del nivel operativo, empresas y unidades especiales (o a sus sucesores en Derecho) del Municipio;
- Que,** el artículo 3 de la Resolución No. 007P-SM-2013 de 20 de septiembre de 2013, la Secretaría de Movilidad, resolvió trasladar a la Agencia Metropolitana de Transporte las responsabilidades y competencias que esta venía ejerciendo, a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, las cuales tienen que ver con operaciones de control de tránsito y transporte; fiscalización del tránsito y el transporte comercial; seguridad vial e ingeniería de tránsito; registro y administración vehicular; y, procedimientos sancionatorios sobre infracciones a las ordenanzas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Distrito Metropolitano de Quito, a excepción de las sanciones administrativas que recaigan sobre operadoras de transporte público, pues estas le corresponde realizar a la Secretaría de Movilidad;
- Que,** mediante Acción de Personal No. 0000010298 de 16 de mayo de 2019, se nombró al Lic. Guillermo Abad Zamora, como Secretario de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el coronavirus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19;
- Que,** mediante Resolución No. A-060 de 09 de septiembre de 2020, el Alcalde Metropolitano resolvió expedir las MEDIDAS TRANSITORIAS APLICABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID -19;
- Que,** mediante Informe Técnico No. IT-SM-DDTM-2020-0049 de 07 de septiembre de 2020, el Director de Tecnologías de la Movilidad,

remitió al Secretario de Movilidad el informe sobre el Sistema de Salvoconductos Metropolitanos MDMQ-PERMISO-CIRCULACIÓN, cuyo propósito es establecer un mecanismo oportuno para la obtención y uso de salvoconductos, en cumplimiento de la disposición de restricción vehicular en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, mientras se encuentre vigente del plan “Hoy Circula”;

**Que,** mediante Informe Técnico No. IT-SM-DMPPM-114-2020 de 09 de septiembre de 2020, el Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Movilidad emitió el protocolo de bioseguridad que deberá cumplirse en las unidades de transporte público de pasajeros intracantonal urbano, combinado y rural, intraprovincial y transporte comercial en sus diferentes modalidades, cuyo propósito es salvaguardar la salud de los usuarios de transporte público de pasajeros ante el inminente fin del estado de excepción, debido a la emergencia sanitaria por COVID-19 y la medida de restricción vehicular “Hoy Circula”;

**Que,** mediante Resolución No. SM-2020-072, de 05 de octubre de 2020, se reformó Regularización de Circulación Vehicular denominado “Hoy Circula”.

**Que,** mediante Informe Técnico No. SM-DMPPM-143-2020 de 26 de octubre de 2020, el Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Movilidad emitió el “Análisis y evaluación mensual de la medida de restricción de circulación vehicular “Hoy Circula” implementada en el Distrito Metropolitano de Quito, a través del cual recomendó se mantenga la medida de restricción vehicular en todos sus ámbitos, salvo respecto de los horarios de aplicación;

**Que,** mediante Resolución No. A-078, de 28 de octubre de 2020, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, resolvió reformar el artículo 5 de la Resolución No. A-065 de 28 de septiembre de 2020, así como el inciso segundo de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución No. A-060 de 09 de septiembre de 2020;

**Que,** mediante Resolución No. A-083, de 16 de noviembre de 2020, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, resolvió reformar el inciso segundo de la disposición transitoria segunda de la Resolución Nro. A-060 de 09 de septiembre de 2020, reformado por el artículo 2 de la resolución A-078, de 28 de octubre de 2020;

**Que,** mediante Resolución de fecha 21 de diciembre de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, resolvió: “1. Solicitar al señor Presidente de la República, que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, decrete el estado de excepción por un periodo de 30 días en todo el territorio nacional motivado por el cambio de circunstancias en las que cursa la pandemia: 1.1. El reporte de una nueva variante en el virus SARS-COV-2, anunciado a la Organización Mundial de la Salud por parte de autoridades del Reino Unido. Esta variación representa el riesgo de un incremento en su capacidad de transmisión, sin modificar el periodo de contagio lo que conllevaría al incremento en la velocidad de transmisión en la población. 1.2. El incremento exponencial en las aglomeraciones suscitadas en los cantones más poblados del país y debido a las reuniones que se generan a propósito de las festividades de diciembre.”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1217, de 21 de diciembre de 2021, el Presidente de la República, decretó declarar estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, “(...) *por el grave incremento en el contagio de la COVID-19 por causa de aglomeraciones así como la exposición a una mutación con mayor virulencia importada desde el Reino Unido, a fin de contener la expansión del coronavirus y sus consecuencias negativas en la salud pública.*”;

**Que,** mediante Resolución de fecha 22 de diciembre de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, resolvió: “1) *En virtud del estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1217 de 21 de diciembre de 2020, en las instituciones del ejecutivo central y desconcentrado, y de conformidad a las necesidades institucionales, deberán acogerse a la modalidad de teletrabajo en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita, por el periodo comprendido durante el 23 de diciembre de 2020 al 18 de enero del 2021. Es de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar paralizaciones o suspensiones. Así mismo, se exhorta a las autoridades de las otras funciones del Estado, acoger esta disposición*”;

**Que,** mediante la misma Resolución de fecha 22 de diciembre de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, resolvió respecto del sector productivo: “*No se emitirán salvoconductos, los documentos habilitantes están establecidos en los requeridos para el sector productivo (RUC, RISE, Guías de Remisión y Credencial) y las instituciones exentas contempladas en la*

resolución del 21 de diciembre. Ante cualquier incidente, el ciudadano podrá reportar el hecho al ECU 911 donde se verificará la situación.”;

**Que,** el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria del 27 de diciembre de 2020, con voto de mayoría, declaró la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1217 del 21 de diciembre de 2020, resolviendo: “1. Declarar la inconstitucionalidad del Decreto Nro. 1217. 2. Recordar al presidente de la República y a las autoridades competentes que las medidas a las que se refiere al Decreto Nro. 1217, dirigidas a evitar las aglomeraciones y reuniones masivas así como a prevenir los posibles riesgos de la nueva variante del COVID-19 identificada en el Reino Unido, pueden adoptarse con base en las atribuciones del régimen constitucional ordinario, incluso por parte del COE, como en efecto ha ocurrido, sin que sea necesario recurrir a las potestades extraordinarias autorizadas en un estado de excepción. 3. Frente a los posibles riesgos de la nueva variante del COVID-19, la Corte reiteró su exhorto al gobierno nacional para reforzar, de forma coordinada, los mecanismos de prevención disponibles bajo el régimen ordinario.”;

**Que,** mediante Resolución de fecha 03 de enero de 2021, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, resolvió: “Al emitirse el Dictamen Constitucional Nro. 7-20-EE/20, se dejan sin efecto las medidas de toque de queda y las restricciones de circulación vehicular, a excepción de los GAD que tienen la competencia para el efecto. En estricta observancia al artículo Nro. 226 de la Constitución de la República, para efectos del desarrollo e implementación de medidas de prevención y control para contener el contagio masivo de la COVID-19 en el Ecuador, los organismos e instituciones del Estado Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio de sus atribuciones, deberán desarrollar e implementar normativas y políticas públicas que se adecúen al régimen ordinario para enfrentar la crisis sanitaria, de forma coordinada.”;

**Que,** mediante Resolución de fecha 11 de enero de 2021, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, resolvió: “Reforzar las acciones entre el COE Nacional y Gobiernos Autónomos Descentralizados, para definir estrategias en beneficio de la ciudadanía ante el nuevo escenario y; para evitar generar sobre demanda en la capacidad hospitalaria y sus impactos en el país, se realizaran los siguientes exhortos a los 221 COE cantonales de país: d. Control y respeto de aforos en el transporte público; en los

GAD que tienen la competencia de tránsito se deberán generar los análisis de movilidad en su territorio.” ;

**Que,** mediante Informe Técnico No. SM-DMPPM-003-2021 de 12 de enero de 2021, el Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Movilidad, emitió el “ANALISIS Y EVALUACION DE LA MEDIDA DE RESTRICCION A LA CIRCULACION VEHICULAR “HOY CIRCULA” Y RECOMENDACIONES PARA EL MES DE ENERO DE 2021 EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, a través del cual recomendó mantener el Plan de restricción vehicular “Hoy Circula”;

**Que,** mediante Resolución No. A-004, de 21 de enero de 2021, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, resuelve expedir las medidas transitorias aplicables en el Distrito Metropolitano de Quito por el período comprendido entre el 22 de enero y el 7 de febrero de 2021

**En ejercicio de las competencias y facultades establecidas en el ordenamiento jurídico, la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito:**

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 10 de la resolución SM-2020-0072, de 05 de octubre de 2020, por el siguiente texto:

**“Art. 10.- Programación general.** - El «Plan Hoy Circula» se aplicará de acuerdo con el siguiente calendario:

Día de la semana	Último dígito de la placa habilitada a circular	Último dígito de la placa restringida a circular	Horario de aplicación de la restricción
Lunes, miércoles y viernes	1,3,5,7 y 9	2,4,6,8 y 0	04h00 a 23h00
Martes, jueves y sábado	2,4,6,8 y 0	1,3,5,7 y 9	04h00 a 23h00
Domingos y feriados	Todos los dígitos	Ningún dígito	Sin restricción de horario

Durante el período comprendido entre el 22 de enero y 7 de febrero de 2021, a excepción de los domingos y feriados, ningún vehículo podrá circular en el Distrito Metropolitano de Quito desde las 23h00 hasta las 04h00.”

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 11 de la Resolución SM-2020-0072, de 05 de octubre de 2020, por el siguiente texto:

“**Art. 11.-** Excepciones. - Están exceptuados del («Plan Hoy Circula»), los siguientes vehículos automotores:

CATEGORIA	DETERMINACIÓN DE SUJETO
<b>Autoridades gubernamentales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidente y Vicepresidente de la República;</li> <li>• Prefecto y prefecta;</li> <li>• Alcaldes y Concejales de todo el territorio nacional;</li> <li>• Ministros, Ministras y Secretarios de Estado;</li> <li>• Miembros de Cuerpo Diplomático, Consular; Organismos Internacionales, incluyendo persona local contratado (<b>presentarán credencial institucional</b>); y,</li> <li>• Autoridades de GAD parroquiales.</li> </ul>
<b>Servidores de la Salud Pública y Privada</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciados en laboratorio y tecnólogos en laboratorio clínico y flebotomistas;</li> <li>• Personal de apoyo y cuidadores de adultos mayores <b>siempre y cuando sea personal de salud</b>;</li> <li>• Veterinarios, y;</li> <li>• Todo personal que pertenezca al sector de salud, en todas sus ramas y dependencias. <b>Podrán acreditar también su calidad, con la sola presentación de la cédula en la cual se puntalice dicha profesión.</b></li> </ul>
<b>Funcionarios de Seguridad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Miembros activos de la Policía Nacional;</li> <li>• Miembros activos de las Fuerzas Armadas;</li> <li>• Agentes Civiles de Tránsito</li> <li>• Agentes de Control Metropolitano;</li> <li>• Agentes de Control Penitenciario;</li> <li>• Personal de actividad de control del Servicio</li> <li>• Personal del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;</li> <li>• Sistema Integrado Seguridad ECU911 y Cuerpo de Bomberos, y;</li> <li>• Funcionarios de los entes de Control Municipal, así como de Gobierno Central.</li> </ul>

<p><b>Personal de Vigilancia y Seguridad Privada</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Funcionarios operativos de compañías de seguridad privada y/o guardianía <b>que cuenten con el permiso de operación emitido por la entidad pertinente.</b></li> </ul>
<p><b>Funcionarios públicos y personal privado que realicen actividades técnico- operativas de sectores estratégicos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Electricidad;</li> <li>• Agua potable y/o saneamiento;</li> <li>• Biotodos, desechos infecciosos hospitalarios, recolección de basura;</li> <li>• Minería;</li> <li>• Servicio postal y Aviación;</li> <li>• Mantenimiento vial;</li> <li>• Telecomunicaciones;</li> <li>• Tecnología de la Información</li> <li>• Agricultura, Agro-pecuario, pesquero y acuícola; y,</li> <li>• Agencias de regulación y control.</li> </ul>
<p><b>Servidores de la Función Judicial, Corte Constitucional, Contraloría General del Estado</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jueces y Juezas jurisdiccionales y constitucionales;</li> <li>• Secretarios y secretarías;</li> <li>• Fiscales;</li> <li>• Secretarios y secretarías de fiscales;</li> <li>• Defensores y defensoras públicos;</li> <li>• Notarios y notarias;</li> <li>• Árbitros;</li> <li>• Vocales del Consejo de la Judicatura;</li> <li>• Personal operativo de control de la Contraloría General del Estado; y,</li> <li>• Funcionarios Judiciales y vehículos institucionales.</li> </ul>
<p><b>Servicios de Courier</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajadores, conductores y personal con relación de dependencia.</li> </ul>
<p><b>Profesionales</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abogados y abogadas; y,</li> <li>• Periodistas de medios de comunicación social de radio, televisión, escritos y digitales.</li> </ul>
<p><b>Servicio de delivery</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Personal que labora en empresas de delivery; y,</li> <li>• Repartidores que acrediten ser parte de un servicio de delivery mediante aplicaciones activas de dichas plataformas al momento del control respectivo.</li> </ul>

<p><b>Ministerio de Inclusión económica y Social (MIES, Ayuda Humanitaria y Ministerio de Educación)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servidores, trabajadores, voluntarios (acreditados por el MIES) y conductores del MIES a cargo de brindar servicio en Centros de Atención Residencial; <b>(exclusivamente para la realización de actividades directamente relacionadas con ayuda humanitaria)</b>;</li> <li>• Funcionarios, servidores del MIES, encargados de entrega de ayuda humanitaria, tales como: víveres, insumos de limpieza, desinfección, productos de protección personal y mobiliario donado para atender a la población que forma parte de grupos de atención prioritaria; y,</li> <li>• Funcionarios y servidores del Ministerio de Educación encargados de la distribución de alimentación escolar y de asistencia a estudiantes en su hogar que cuente con la respectiva certificación de la institución educativa a la que pertenecen.</li> </ul>
<p><b>Personas con Discapacidad / adultos mayores y/o Personas con Enfermedades Catastróficas y/o Raras</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Personas con discapacidad. - presentarán carnet CONADIS o del Ministerio de Salud Pública;</li> <li>• Adultos mayores. - presentarán cédula;</li> <li>• Personas con Enfermedades catastróficas y/o raras, que tengan un certificado médico y/o del centro donde realicen su tratamiento.</li> </ul>
<p><b>Servidores del Consejo Nacional Electoral Tribunal Contencioso Electoral</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vocales del Consejo Nacional Electoral;</li> <li>• Jueces del Tribunal Contencioso Electoral; y,</li> <li>• Funcionarios y/o servidores que pertenezcan al Consejo Nacional Electoral.</li> <li>• Funcionarios y/o servidores que pertenezcan al Tribunal Contencioso Electoral.</li> <li>• La flota vehicular perteneciente al CNE, así como, TCE, podrá circular libremente con la sola presentación y acreditación de que pertenezcan a dichas entidades</li> </ul>
<p><b>Servidores del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Funcionarios operativos que se encuentren ejecutando procesos de censo demográfico, <b>(acreditarán con el respectivo certificado emitido por el INEC)</b></li> </ul>

<p><b>Emergencia, Seguridad pública, privada y Asistencia Social</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vehículos institucionales de Policía Nacional;</li> <li>• Vehículos institucionales de Fuerzas Armadas;</li> <li>• Vehículos operativos de Salud, destinados a la atención de la emergencia;</li> <li>• Vehículos institucionales destinados a Control penitenciario;</li> <li>• Vehículos institucionales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;</li> <li>• Vehículos institucionales del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911;</li> <li>• Cuerpo de Bomberos; y,</li> <li>• COE. Nacional, Provincial, Cantonal o Metropolitano.</li> </ul>
<p><b>Transporte público</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convencional;</li> <li>• Cantonal;</li> <li>• Urbano;</li> <li>• Combinado, Rural del sistema MetroBus-Q que cuente con los documentos habilitantes;</li> <li>• Intraprovincial;</li> <li>• Interprovincial; y,</li> <li>• Personal que labora en la institución que presta dicho servicio, deberán presentar su credencial institucional.</li> </ul>
<p><b>Transporte comercial</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Taxis;</li> <li>• Servicio de transporte escolar e institucional;</li> <li>• Carga liviana;</li> <li>• Carga pesada <b>(en los horarios permitidos)</b>;</li> <li>• Mixto;</li> <li>• Turismo, que contemplen registro Municipal y Permiso de Operación; y,</li> <li>• Transporte internacional de pasajeros y mercancías.</li> <li>• Por cuenta propia, quienes deberán acreditar su relación comercial a través de la presentación del certificado de RUC, en el que, refleje dicha relación comercial</li> </ul>
<p><b>Renta</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Unidades que sean de propiedad de las compañías de renta de vehículos debidamente autorizadas por la ANT <b>(deberán presentar la autorización de funcionamiento)</b>.</li> </ul>

<p><b>Servicios</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Privados para la provisión de servicios básicos, salud y seguridad;</li> <li>• Que pertenecen a sectores estratégicos;</li> <li>• Transporte de muestras de laboratorio;</li> <li>• Toma de muestra en casa;</li> <li>• Donación de trasplante de órganos, tejidos y células;</li> <li>• Servicios exequiales y personal que labora en los mismos;</li> <li>• Personal que labora en las instituciones financieras y Transporte de valores; y,</li> <li>• Transporte de hidrocarburos (gas, gas natural, combustibles y petróleo) distribución GLP.</li> </ul>
<p><b>Personas con Discapacidad</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vehículos con placa para personas con discapacidad.</li> </ul>
<p><b>Vehículos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eléctricos</li> </ul>
<p><b>Sector productivo</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Circulación de vehículos del sector productivo:</li> <li>• Agricultura y ganadería</li> <li>• Industria</li> <li>• Comercio</li> <li>• Servicios</li> <li>• Turismo</li> <li>• Construcción</li> <li>• Sector exportador con toda su cadena logística</li> <li>• Trabajadores del sector productivo</li> </ul> <p>(Los documentos habilitantes serán RUC, RISE, Guía de remisión ó credencial)</p>

Los vehículos y personas detallados en el recuadro anterior, no requieren la obtención de salvoconductos. Para el respectivo control de dicha excepción, el Agente Civil de Tránsito deberá corroborar que la persona que se encuentra en una de las excepciones previamente detalladas esté en el vehículo en calidad de conductor o siendo pasajero del mismo."

**Artículo 3.-** Sustitúyase la disposición transitoria de la resolución SM-2020-0072, de 05 de octubre de 2020, por el siguiente texto:

“**Disposición transitoria.** - Los salvoconductos emitidos, desde el 14 de septiembre hasta el 21 de diciembre de 2020, quedan sin efecto, hasta el 7 de febrero de 2021. La emisión de nuevos salvoconductos estará limitada para citas médicas máximo dos por semana, traslados al aeropuerto y turismo justificados documentadamente. Por efecto de esta disposición, el anexo 1 queda limitado únicamente a estas eventualidades, hasta la expedición de una nueva resolución.”

### **DISPOCIONES DEROGATORIAS**

**Disposición Primera:** Deróguese el artículo 2 y 3 de la resolución SM-2020-120, de fecha 30 de octubre de 2020.

**Disposición Segunda:** Deróguese el artículo 1 de la resolución SM-2020-124, de fecha 23 de noviembre de 2020.

**Disposición Tercera:** Deróguese las resoluciones SM-2021-001, de fecha 05 de enero de 2021; SM-2021-004, de fecha 13 de enero de 2021 y SM-2021-012, de fecha 21 de enero de 2021.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Disposición general primera.** - Notifíquese con el contenido del presente Instructivo a las máximas autoridades de las siguientes entidades:

- Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas;
- Empresa Pública Metropolitana de Transporte Público de Pasajeros;
- y,
- Agencia Metropolitana de Tránsito.

Quienes deberán actuar de conformidad con lo resuelto en esta resolución, en lo demás se sujetarán a lo resuelto en la Resolución No. SM-2020-072 de 5 de octubre de 2020, así como a sus respectivas reformas, debiendo encargarse de la socialización interna y externa de la misma en la entidad a su cargo, para lo cual, deberán utilizar todos los medios y herramientas que para el efecto sea necesario.

**Disposición general segunda.** - Encárguese de la difusión de la presente Resolución en la página web de la Secretaría de Movilidad, a la Dirección Metropolitana de Desarrollo Tecnológico de la Movilidad.

**Disposición Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 22 de enero de 2021, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de enero de 2021.

Lcdo. Guillermo Abad Zamora  
**SECRETARIO DE MOVILIDAD**